

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOCE (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2009-00145-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: HONNYS ALBERTO GUADASMO BELEÑO.

El despacho procederá a establecer si es viable aprobar o en su defecto modificar para alterar la actualización liquidación del crédito presentada por la parte actora, para lo cual se tienen las siguientes,

PROBLEMAS JURIDICO

¿Puede el despacho liquidar los intereses que ya están en firme?

CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
SUBRAYADO DEL DESPACHO

Examinado el proceso se encuentra que el día 30 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito, con corte al 28/09/2021, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25/07/2012 fue aprobada la liquidación del crédito por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS(\$81'253.830.00) con corte del 26/06/2012; liquidación actualizada del crédito de fecha 10/09/2019 por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS(\$191'215.621.00) con corte a 06/08/2019 del pagare No. 07330610000495, haciéndole hincapié al memorialista que la presente es una actualización del crédito, máxime que se corrió traslado y la contraparte no se pronunció. Procede el despacho a verificar la liquidación frente a la titulo valor los intereses desde el día 07/08/2019 al 28/09/2021, así:

pagare No. 07330610000495									
capital	Fecha de inicio	Fecha final	o de días	interes anual	moratorio anual	interes de mora diario	debito	subtotal	total
50400000	7-ago-19	31-ago-19	23	19,32%	28,98%	0,000793973	0	920.373,04	920.373,04
50400000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,000793973	0	1.200.486,58	2.120.859,62
50400000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,000784932	0	1.226.376,99	3.347.236,60
50400000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,000782055	0	1.182.466,85	4.529.703,45
50400000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,000777123	0	1.214.177,42	5.743.880,88
50400000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,00077137	0	1.205.188,27	6.949.069,15
50400000	1-feb-20	28-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,000783288	0	1.144.853,26	8.093.922,41
50400000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,000778767	0	1.216.745,75	9.310.668,16
50400000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,000768082	0	1.161.340,27	10.472.008,44
50400000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,000747534	0	1.167.947,51	11.639.955,95
50400000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,000744658	0	1.125.922,19	12.765.878,14
50400000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,000744658	0	1.163.452,93	13.929.331,07
50400000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,000751644	0	1.174.368,33	15.103.699,40
50400000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,00075411	0	1.140.213,70	16.243.913,10
50400000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,000743425	0	1.161.526,68	17.405.439,78
50400000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,000733151	0	1.108.523,84	18.513.963,62
50400000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,000717534	0	1.121.075,51	19.635.039,12
50400000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,000711781	0	1.112.086,36	20.747.125,48
50400000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,000720822	0	1.017.223,89	21.764.349,37
50400000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,000715479	0	1.117.865,10	22.882.214,47
50400000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,00071137	0	1.075.591,23	23.957.805,70
50400000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,000707671	0	1.105.665,53	25.063.471,23
50400000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,00070726	0	1.069.377,53	26.132.848,77
50400000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,000706027	0	1.103.097,21	27.235.945,97
50400000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,000708493	0	1.106.949,70	28.342.895,67
50400000	1-sep-21	28-sep-21	28	17,19%	25,79%	0,000706438	0	996.925,81	29.339.821,48
								29.339.821,48	
	APODERADO DEL EJECUTANTE					capital		50.400.000,00	
	221.047.108,00					intereses desde 10/09/2019 hasta 26/06/2012 APROBADO		30.853.830,00	
						intereses desde 27/06/2012 hasta 06/08/2019 APROBADO		109.961.791,00	
						intereses desde 07/08/2019 hasta 28/09/2021		29.339.821,48	
						TOTAL		220.555.442,48	

Sin embargo, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora, a la hora de la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito le arrojó la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CON CIENTO OCHO PESOS (\$221'047.108.00) y la reflejada por el despacho dio la totalidad de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA OCHO CENTAVOS (\$220'555.442.48).

Por lo anterior, se procederá modificar la liquidación actualizada de crédito alterándola de oficio decretada por el despacho, teniendo en cuenta que a la hora de realizar actualizaciones de créditos se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, tal como lo prevé el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado del ejecutante solicita que se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate este despacho accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR para **ALTERAR** de oficio la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, con corte al 28 de septiembre de 2021, que el ejecutado debe la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA OCHO CENTAVOS (\$220'555.442.48), por concepto de capital e intereses conforme a lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 25 de ABRIL de 2024, a fin de llevar a cabo el remate¹ de los bienes inmuebles embargados², secuestrados³ y valuados⁴ en el presente asunto, identificados con el FMI. 410-21167.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la número 1º.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión⁵, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la Ley 2213 de 2022).

¹ Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Fl. 36 - 41 Cmds.

³ Fl. 50, 51, 52 Y 54 Ibidem.

⁴ Fl. 176 a 189 y 193 cppl.

⁵ Inc 2º art 7 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso⁶, para el buen desarrollo de la misma⁷, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial(\$348'360,000.00) por valor \$243'852.000; todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por el valor de \$139'344.000, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc). Las posturas se presentarán así:

I.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. OPORTUNIDAD:

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

⁶ Art. 364 del CGP

⁷ Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P. Art 3° de la Ley 2213 del año 2022. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

- ✓ Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3. ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número (s) telefónico (s) de contacto y/o cuenta (s) de correo (s) electrónico (as) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

✓ ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al

mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña². Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA", tal y como se ilustra a continuación... 2La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia puedan aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial⁸, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022.

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46> C I R C U L A R DESAJCUC20-217

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandada el memorial de la apoderada del demandante en el cual expresa , me permito informar a su despacho, que según el área encargada el cliente incumplió el compromiso de pago, por lo tanto, está pendiente la autorización por la entidad bancaria, para radicar ante su Despacho solicitud de nueva fecha y hora de remate.(adjunto 1 folio)⁹ y posteriormente solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 15 No. 22-21 Barrio Santa teresita del municipio de Saravena departamento de Arauca, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 410-21167, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado¹⁰.

CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCANDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que el producto sea entregado a los interesados dentro de la presente causa.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022¹¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal¹²; en segundo lugar en lo posible

⁹ Folio 259 del cuaderno principal No. 2

¹⁰ Folio 270 del cuaderno principal No. 2.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro

días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

¹² Circulares 003 y 005 del 2021.

cumpla con los términos de los procesos¹³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP¹⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 063.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

¹³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

¹⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1105801ac6e628e9d043b9dc36b11bcd08c9477e69baa891110a0ee459c8f6**

Documento generado en 12/02/2024 03:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>